AÑO DE 1862. Sábado 4 de octubre. NÚMERO 119.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 28 de setiembre de 1862 á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido esta mañana misa solemne en la Santa iglesia Catedral, y visitado á las tres de la tarde las salinas establecidas cerca de Puerto-Real.—A las seis regresaron de esta pequeña excursion entre las aclamaciones, cada vez mas expresivas y entusiastas, de multitud de personas que se agolpaban por todas partes á saludar á SS. MM. y AA.

(Gaceta de 29 de setiembre último.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 29 de setiembre de 1862 á las once y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varias iglesias, conventos de monjas y establecimientos de Beneficencia, habiendo sido objeto de las mas vivas aclamaciones.—No cabe demostrar de un modo mas ardiente y entusiasta que lo hacen los gaditanos el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 30 de setiembre último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 350.

Real orden sacando á licitacion pública la conduccion del correo diario desde esta capital á Lugo.

Correos.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Sr. Director general de Correos lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Lugo á Orense bajo el tipo de 27,800 rs. anuales y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, la que tendrá lugar á las doce del dia que se expresa en el pliego de condiciones que se cita y que se publica á continuacion.—Orense setiembre 30 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Orense.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Lugo á Orense, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente: sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Orense y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 20 de octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 27,800 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,300 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lugo á Orense y vice-versa por el precio de. . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga

modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de los proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 24 de setiembre de 1862.—El Subsecretario interino, Lopez Roberts.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 351.

Sobre azufrado de las viñas.

Habiéndose dispuesto en la circular inserta en el Boletin oficial número 51, el que, siendo el azufre distribuido á las Juntas locales de dos clases, flor ó sublimado y azufre ordinario en polvo, destinarán cada uno de sus perceptores una pequeña parte de terreno para tratarla solo y exclusivamente con el último, á fin de que asi pudiera ensayarse su respectiva eficacia en los viñedos, y se hicieran mejor palpables los resultados que á arrojar llegara una y otra clase; como en su cumplimiento no se hayan obtenido aun todas las contestaciones pedidas sobre el particular, á pesar de la posibilidad de hacerlo al presente en que la mayor parte de las vendimias se han ya realizado, he dispuesto que cada uno de los señores Alcaldes Presidentes, consultando á las referidas Juntas y personas mas competentes del distrito, manifiesten dentro de un breve término, como consecuencia lejítima de la circular referida, lo siguiente:

1.° Si ha habido alguna diferencia de produccion en cantidad y calidad entre los terrenos azufrados y los no azufrados; y en el primer caso, si la diferencia favorable se obtuvo con el azufrado ordinario en polvo o con el de flor ó sublimado.

2.° Si la ha habido tambien en el aspecto y condiciones de vitalidad entre las cepas azufradas y las no azufradas, conforme á lo ya dicho en mi ultima circular inserta en el Boletin número 111; y en el primer caso, entre las que lo fueron con una y otra clase de azufre.

Y 3.° Cuál, en fin, de las dos clases de azufre ha merecido por sus efectos y en concepto de la respectiva Junta local, la aceptacion general, y consiguientemente cuál convendrá preferir y aplicarse con mas ventaja al viñedo en el próximo año venidero.

Al evacuar estos particulares procurará consignarse detallada y minuciosamente cuantas observaciones ocurran respecto al progreso ó disminucion de la enfermedad que al viñedo aqueja; fenómenos ó accidentes sensibles que en él se notaran durante y despues de la operacion del azufrado; y todo cuanto á la verdad surgir pueda al buen criterio de las referidas Juntas, digno de ocupar la pública atencion, y ciertamente sirva á fijar la historia del mal y su descenso en las diferentes localidades.

Orense 29 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 352.

Anunciando la subasta de varias obras de carpintería en las cuadras de los caballos padres del depósito.

Autorizado al efecto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno civil ha dispuesto adjudicar en pública subasta varias obras de carpintería que deben egecutarse en las cuadras que ocupa el depósito de caballos padres, sito en esta capital, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1,054 rs.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia 17 del mes de octubre próximo á las doce de su mañana, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo, y acompañando el correspondiente resguardo de haber consignado en Tesorería como depósito provisional el importe del 10 por 100 de dicho presupuesto, el que servirá de tipo para la admision de proposiciones.

Empezará el acto por la lectura del repetido presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento, admitiéndose pliegos durante la primera media hora.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de diez minutos únicamente entre sus autores.

Orense 29 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , se obliga á egecutar por su cuenta las obras del establecimiento de caballos padres del Estado en esta capital anunciadas en el Boletin oficial del dia con estricta sujecion á las condiciones facultativas y económicas que ha formado el Sr. Arquitecto de provincia, por la cantidad de (se pondrá en letra con la mayor claridad).

Fecha y firma.

DIRECCION

GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.° de enero de 1863, la adquisicion de 5.400,000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximum de 900,000 en el período de duracion del servicio.

1.ª Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de metal bueno calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de éstas y las hojas que formen el bote consten de mas de una pieza, no serán admitidos.

2.ª El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en períodos de dos meses, á contar desde 1.° de enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuacion se expresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 5.400,000 botes de subasta.

FÁBRICAS.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Correspondiente al año.	A los tres de la contrata.
Alicante.	9,000	17,000	26,000	156,000	468,000
Cádiz.	29,000	29,000	58,000	348,000	1,044,000
Coruña.	500	500	1,000	6,000	18,000
Gijon.	500	500	1,000	6,000	18,000
Madrid.	21,000	1,000	22,000	132,000	396,000
Santander.	5,000	8,000	13,000	78,000	234,000
Sevilla.	38,000	68,000	106,000	636,000	1,908,000
Valencia.	26,000	47,000	73,000	438,000	1,314,000
	129,000	171,000	300,000	1,800,000	5,400,000

3.ª Ademas del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximum de 900,000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el período de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que corresponda en un plazo que no exceda de treinta dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.ª Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguientes:

FÁBRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante. . . .	2,000	4,000
Cádiz. . . .	5,000	5,000
Coruña. . . .	100	100
Gijon. . . .	100	100
Madrid. . . .	1,000	200
Santander. . . .	1,000	1,500
Sevilla. . . .	7,000	10,000
Valencia. . . .	5,000	8,000
	21,200	28,900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.ª Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.ª El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.ª mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el transcurso del contrato se establezcan y los de trasporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar asi, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos, y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habérsele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de enero de 1850 y la de 15 de setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin prévio aviso que á la expresada oficina pasara la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

13. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fabricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 4.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces, prévia orden que la Direccion comunicará á las fabricas.

14. El que resulte contratista constituirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, construidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de octubre próximo, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados, que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto contínuo á la apertura de los presentados en el término legal por el órden de su numeracion.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de los mismos el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fabricas al año y constan en la condicion 2.ª, y la suma de los productos que mas pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Madrid 1.º de agosto de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de .. y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y en el Boletin de la provincia, número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata y ademas los que se le pidan hasta el máximum de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de enero de 1863, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de....

(Fecha y firma del interesado)

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio del año de 1860, se llama á exámen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5,000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritos de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografía.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado	En el término de hora y media.
Y 4.º En el extracto de un expediente....	

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de agosto de 1862.—El Vice-presidente, *Alejandro Oliván.*

TERCERA SECCION.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

A las doce del dia 16 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Aragon en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Coruña 29 de setiembre de 1862.—P. A., el Subintendente, *Sebastian J. Urtásun.—Eduardo de Pico,* secretario.

INTERVENCION DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERÍA *de la Coruña.*

El Comisario de guerra Interventor de la Maestranza de Artillería de la plaza de la Coruña.—Hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en 25 de agosto último, para la adquisicion segun Real órden de 4 del mismo de 5.000 quintales metricos, ó sean 6,520 quintales 41 libra pesos castellano, de carbon de piedra necesarios para las labores de esta Maestranza de Artillería, se convoca de nuevo por el presente edicto á una pública y formal licitacion, con sujecion al pliego de condiciones formado para este acto y á las bases que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce del dia 14 de octubre próximo venidero ante la Junta económica del expresado establecimiento, presidida por el Sr. Coronel Director del mismo y conforme á lo prevenido en la Real instruccion de 3 de junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al modelo que para formarlas se comprende á continuacion de este edicto. El pliego de condiciones arriba expresado estará de manifiesto en la Comisaría de mi cargo. Las proposiciones serán presentadas en la Direccion del establecimiento, en pliegos cerrados y antes de la hora que queda señalada.

2.ª A las proposiciones acompañarán los licitadores como garantía de su cumplimiento un documento justificativo del depósito de 4,000 rs. vellon hecho en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia bien en metálico, ó bien su equivalente en papel de la Deuda del